



Al contestar cite el No. 2024-04-001583

Tipo: Salida Fecha: 11/04/2024 02:41:48 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900927644 - INSUMEDCO DEL CARI Exp. 114243
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 11 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-000245

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso

Insumedco Del Caribe S.A.S.
Nit. 900.927.644-7

Asunto

Admisión al proceso de Reorganización.

Proceso

Reorganización.

Expediente

113.924

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con el Nit. 900.927.644-7, allegó a través de representante legal, el señor, Jhonatan Jose Flores Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.866.355, solicitud de admisión al proceso de reorganización a este Despacho, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión para un proceso de insolvencia ante la Superintendencia de Sociedades, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: Razón Social: Insumedco Del Caribe S.A.S. Nit: 900.927.644-7 Dirección Domicilio Principal: CR 47 No. 75 - 51 Municipio: Barranquilla – Atlántico. Matrícula No: 636.632 Objeto social: "OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto principal: La sociedad tendrá por objeto, el desarrollo de las siguientes actividades: 1) Realizar actividades de comercialización, distribución a	

importación de medicamentos, insumos médicos y de laboratorio clínico, material médico quirúrgico, equipos y aparatos en general para el área de la salud, de ayuda diagnóstica y terapéutica. 2). Dentro del objeto social podrá exportar, importar y enajenar bienes para el desarrollo de la actividad económica principal. 3) La sociedad podrá realizar cualquier objeto lícito de comercio. La sociedad tiene por objeto social brindar el servicio integral prestamos, comercialización de pagarés, consultoría, asesoría y gestión en todas las actividades relacionadas con las libranzas. Compra y venta y distribución y comercialización al por menor y al por mayor de artículos, enseres, elementos, herramientas, repuestos, accesorios, tuberías de toda clase y tipos en general para ferretería, para electrodomésticos y automotores, importar y exportar todo producto, material orgánico, inorgánico, ferroso y no ferroso, accesorio, partes y partes y piezas para electrodomésticos, maquinarias, agrícola, pecuaria, industrial y de ferretería, para partes y pistas eléctricas y electrónicas, o equipos y todos los productos o enseres, y elementos no clasificados previamente. Asesorar agencias, representar empresas del país y el exterior establecidas legalmente, compra, venta hipotecas, permutas, avalúos, remanente, de bienes de inmuebles. Mensajería especializada nacional a internacional, desarrollo de logística para transporte especiales, gestión de documentos, reparto de correspondencia y paquete, servicio de diligencia y reparto de documentos, servicio de embalaje, venta de divisas, pago de giros internacionales y de embalajes, asesoras legales, derecho aduanero a civil, comercial, empresarial, penal, familia, tributario, además. La empresa tendrá por objeto la organización, promoción, desarrollo y explotación de las actividades. Actividades en sus diferentes manifestaciones y los negocios. Relacionados directamente en las actividades con finca raíz y en especial a arrendar, vender bienes ya sean propios o de terceros, cuya administración se le haya conferido a esta empresa. Actuar como acreedores, evaluadores, comisionistas, en las negociaciones de arriendo y compraventa de bienes raíces. Parcelarlos urbanizarlos, construirlos, mejorarlos, arrendarlos o enajenarlos. Promover y realizar la venta en pianos y terminados de edificios y casas para vivienda y oficina financiada por una corporación o con fondos propios. La promoción y ejecución de programas o para vivienda que constituya centros comerciales o industriales, arrendamiento o explotación bajo otra modalidad adecuada, de estas casas, apartamentos o locales comerciales. La administración de edificios de propiedad horizontal o conjunto cerrado de vivienda y la prestación de los servicios de propiedad horizontal o conjunto cerrados de viviendas y la prestación de los servicios de administración y conservación de tales inmuebles, podrá hacer prestamos en calidad de mutuo con el fin de devengar los intereses autorizados por la ley, podrá hacer compra, venta de mercancía y producto que tenga que ver con la industria de la construcción, para la cabal realización de su objeto la sociedad podrá adquirir dar en arrendamiento, hipotecar, enajenar, toda clase de inmuebles, celebrar contratos, virtud de las cuales la empresa tome a su cargo directamente o por conducto de contratista, la planeación o ejecución de obras de ejecución, asociarse con terceros, para el desarrollo y ejecución del programa de urbanización, celebrar operaciones de crédito con cualquier corporación de ahorro y vivienda de acuerdo con las modalidades de financiamiento que tengan estas entidades, conceder créditos bajo cualquier modalidad comercial, y celebrar todas las operaciones de créditos que le permitan obtener los fondos y otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa, organizar sociedades para conseguir aportes de capital, efectuar estudios con factibilidad para la inversión de capital propias y de terceros, gestionar cobranzas de cuantas

letras o pagares a cargo de terceras, cobranzas de cuentas, llevar la representación de terceros ante la sociedad ante negocios fiduciarios, pago de dividendos por los estudios económicos de factibilidad, investigación de capital y adelantar de los interesados dichas inversiones, y en general ejecutar actos y contrato de cualquier naturaleza jurídica.”

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS – CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4645 - Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador

Actividad Secundaria Código CIIU: 4773 - Comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados

Nivel de activos: La sociedad cuenta con un nivel de activos equivalente a 3.313,47 S.M.M.L.V.

En memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folio 10 →15 obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con el Nit. 900.927.644-7.

2. Legitimación

Fuente:

Art. 11, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, obra solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con el Nit. 900.927.644-7-0, a través de su representante legal, el señor, Jhonatan Jose Flórez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.866.355.

En memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folios 16 →17 la sociedad solicitante aportó el acta extraordinaria de la asamblea general de accionistas de la compañía, en la cual se autoriza al representante legal la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización ante la Superintendencia de Sociedades.

En el folio 18 del memorial en mención obra poder especial, amplio y suficiente al doctor Darío Antonio Daza Betancourt, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.768.436 de San Juan del Cesar – La Guajira, para que defienda los intereses de la sociedad, dentro del proceso de reorganización solicitado ante esta entidad.

3. Cesación de pagos

Fuente:

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Sí.

Acreditado en Solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folio 35, se acredita que el deudor se encuentra dentro supuesto de admisibilidad de la cesación de pagos descrito por el artículo

9° de la Ley 1116 de 2006, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días contraídas en el desarrollo de su actividad por \$549.799.408 que representan el 16,27% del pasivo total a cargo de la sociedad, y se presenta relación de acreencias, donde se indica su acreedor, número de la obligación días de mora y saldo de capital, con el fin de acreditar este supuesto.

En memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folio 35, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos. Con su respectiva información adicional, tal como el concepto de estas, su fecha de vencimiento, y en favor de quien se encuentran constituidas. Así mismo, en este anexo se relacionan los procesos de ejecución que se adelantan actualmente en contra del solicitante.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
--	--

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folio 19, obra certificación en la cual se señala que, a la fecha de expedición de la presente, la sociedad no se encuentra en causal de disolución por pérdida.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

Con memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folio 20, se aportó certificado suscrito por el representante legal, el contador y el revisor donde se deja constancia que la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones, que incorporan las Normas Internacionales de Información Financiera para entidades del grupo 2, al cual pertenece esta sociedad.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, anexo AAA, a folio 37, obra certificado mediante el cual se informa que la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., cuenta con pasivos a favor de autoridades fiscales por valor de \$ 31.597.950. En el mismo memorial y anexo, a folio 38, obra el plan de pagos aportado por el deudor para el pago de estas obligaciones.

En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, anexo AAA, a folio 42, obra certificado mediante el cual se informa que la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., no cuenta con pasivos por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.

En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, anexo AAA, a folio 42, obra certificado mediante el cual se informa que la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., no cuenta con pasivos pendientes por aportes al sistema de seguridad social.

Observaciones:

El artículo 32 de la Ley 1429 de 2010 dispone que al momento de la solicitud de admisión el deudor informará al Juez del concurso acerca de la existencia de estos pasivos y presentará un plan para su atención, se advierte que es un tipo de pasivo no susceptible de ser reorganizado y su pago deberá efectuarse antes de la audiencia de confirmación del acuerdo por ser un prerrequisito para su aprobación.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, anexo AAA, folio 25, fue declarado por el representante legal de la sociedad, el señor, Jhonatan Jose Flórez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.866.355 que su representada no cuenta con la obligación de tener cálculo actuarial aprobado, por no tener pasivo pensional a su cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--	--------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, en el archivo "Demanda 4-4" obran los (4) estados financieros básicos, comparativos, la ecuación contable básica de igualdad entre activos, pasivos y patrimonio, y la inclusión de los cuatro estados financieros básicos, con fecha de corte:

Anexo AAA Folio 33→62 - Estados financieros a 31 de diciembre de 2023: Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023, comparativos con 2022 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente, se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).

Anexo AAA Folio 63→94 - Estados financieros a 31 de diciembre de 2022: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, comparativos con 2021 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente, se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).

Anexo AAA Folio 95→124 - Estados financieros a 31 de diciembre de 2021: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, comparativos con 2020 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente, se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial de radicación No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, en el archivo "Demanda 4-4", a folios 1→32, obran los (4) estados financieros básicos, con fecha de corte al último día del mes anterior a la presentación de la solicitud, sus notas y la certificación de la elaboración de estos, donde se expresa que fueron elaborados en cumplimiento de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folio 63→70, obran el inventario de pasivos de la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con el Nit. 900.927.644-7.

En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folio 48→62, obran el inventario de activos de la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con el Nit. 900.927.644-7.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, a folios 5→6, reposa la memoria explicativa de las causas de la crisis que llevaron a la insolvencia a la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con el Nit. 900.927.644-7.

13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, a folios 105, se presenta el flujo de caja proyectado a 10 años de la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con Nit. 900.927.644-7.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, a folios 96→104, plan de negocios de la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, a folios 43→95, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con Nit. 900.927.644-7-0. En memorial 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, a folios 40, obra la composición accionaria de la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con Nit. 900.927.644-7.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial No. 2024-01-161231 del 23 de marzo de 2024, Anexo AAA, folio 39, se presentó el reporte de los bienes de la sociedad que son objeto de las garantías señaladas en la ley 1676 de 2013.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Barranquilla (E) de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con Nit. 900.927.644-7, al proceso de Reorganización de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir al representante legal, el señor Jhonatan Jose Flórez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.866.355, representante legal de la sociedad Insumedco Del Caribe S.A.S., identificada con Nit. 900.927.644-7, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Parágrafo. 1º. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Cuarto. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización.

Quinto. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Sexto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados

financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra el deudor que afecten los bienes en garantía.

- c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y si estas se encuentran sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo, informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e indicar cuáles de los bienes

Séptimo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a nombre de la sociedad concursada y a órdenes del Juez Concursal, deberá tener en cuenta el expediente No. 08001-91-96-101-2024-11424-24 del portal web del Banco Agrario de Colombia.

Octavo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Décimo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Undécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimotercero. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimocuarto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimoquinto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional, si es del caso. Se previene

al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimosexto. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimoséptimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

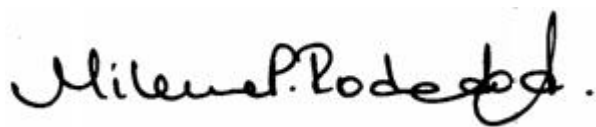
Decimooctavo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo primero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILENA PATRICIA RODADO ACOSTA
Intendente Regional de Barranquilla

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2024-01-161231
NIT. 900927644
EXP. 114243
COD.TRAM. 16649
DEP.630 COD.FUN. F9923